

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 117
RADICADO:	0500131100042021-00065-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA DANEIRA LONDOÑO C.C. 1.017.174.481
DEMANDADO:	OMAR DE JESÚS BOLÍVAR MESA C.C. 1.033.337.007
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

SEÑORES
FONDO DE PENSIONES PORVENIR

Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, le remito adjunto la misma para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive, lo anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, so pena de las sanciones legales.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a:

David alejandro sosa arias <alejandrosa0805@hotmail.com>

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 190
RADICADO:	0500131100042021-00065-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA DANEIRA LONDOÑO C.C. 1.017.174.481
DEMANDADO:	OMAR DE JESÚS BOLÍVAR MESA C.C. 1.033.337.007
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 27 de abril de 2021, el despacho dispuso oficiar al FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., indicándoles el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la mesada pensional recibida por el demandado señor OMAR DE JESÚS BOLÍVAR MESA, identificado con la C.C. No. 1.033.337.007, así como que indicara los datos de contacto, tales como dirección, ciudad y correo electrónico del demandado, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, el despacho ordenará oficiar nuevamente a dicha entidad, concediéndole un término de cinco (5) días a fin de que conteste.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

OFICIAR al FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., con el fin de que se sirva informar a este Despacho, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 335 del 27 de abril de 2021, relacionado con el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la mesada pensional recibida, así como el mismo porcentaje (40%) de las mesadas adicionales que reciba el demandado señor OMAR DE JESÚS BOLÍVAR MESA, identificado con la C.C. 1.033.337.007, en ese Fondo, consignaciones que debió haber depositado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de abril de 2021, por concepto del proceso No. 05001311000420210006500, a favor de la señora MARÍA DANEIRA LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 1.017.174.481; igualmente, se le previno que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el

art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial.

Así mismo, se le solicitó informar al juzgado los datos de contacto, tales como dirección, ciudad y correo electrónico de dicho señor BOLÍVAR MESA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ